

DOF: 01/03/2021

EXTRACTO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JDC-33/2021.**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.**

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG111/2021 DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE ST-JDC-33/2021.

[...]

ANTECEDENTES

[...]

XXIV. Sentencia. El 10 de febrero de 2021, la Sala Regional Toluca resolvió revocar el oficio impugnado para los efectos siguientes:

"...OCTAVO. Efectos. En mérito de lo anteriormente expuesto, se determinan los efectos siguientes:

...

3. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el efecto que, dentro del plazo máximo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, emita la respuesta a la solicitud de Pedro Antonio Chuayffet Monroy y determine lo que en Derecho corresponda respecto de la petición de ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano.

4. Para tales efectos, el Instituto Nacional Electoral deberá de notificar su respuesta al enjuiciante dentro del plazo ya citado y, posteriormente, informar a esta Sala Regional del cumplimiento de la presente sentencia en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contados a partir del momento en que ello ocurra, para lo cual deberá adjuntar la documentación que lo acredite...".

XXV. Escritos de Pedro Antonio Chuayffet Monroy. El 9 y 12 de febrero de 2021, el ciudadano peticionario presentó ante este Instituto, escritos por los cuales realiza diversas manifestaciones sobre el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, y supuestas inconsistencias de la misma, que, en su opinión, no le han permitido recabar los apoyos de manera constante y eficaz.

[...]

CONSIDERANDOS

[...]

6. Respuesta a la petición de Pedro Antonio Chuayffet Monroy, en cumplimiento a la sentencia ST-JDC-33/2021, por la que se determina modificar los plazos establecidos mediante Resolución INE/CG289/2020.

[...]

La razonabilidad de la petición del ciudadano **Pedro Antonio Chuayffet Monroy**, por la que busca la ampliación del plazo para recabar los apoyos ciudadanos, y así poder acceder a la candidatura independiente que se pretende, se asienta en la dificultad derivada del establecimiento de las medidas de distanciamiento y confinamiento social indicadas por las autoridades de salud a causa de la rápida propagación del coronavirus, **por lo que sí se considera viable otorgar la ampliación del plazo para la etapa relativa a la obtención del apoyo ciudadano en atención a dos aspectos fundamentales que deben confluír, de manera simultánea en el proceso local, en este caso, del Estado de México, para emitir el acto orientado a otorgar un plazo adicional al anteriormente establecido.** Las circunstancias que soportan esta decisión colegiada encaminada a favorecer la ampliación del plazo son:

- a) Que la emergencia sanitaria y las consecuentes medidas de distanciamiento y confinamiento social prevalezcan al día de hoy. En el caso concreto del Estado de México, se da cuenta que desde diciembre de 2020 estuvo en semáforo epidemiológico rojo y, a partir del 15 de febrero de 2021, su situación se ubica en semáforo color naranja, el cual establece ciertas restricciones a la actividad social, ya que, por ejemplo, se permite que las empresas con actividades económicas no esenciales trabajen al 30% del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. También prevé el semáforo naranja la apertura de los espacios públicos abiertos con un aforo (cantidad de personas) reducido.
- b) Que los calendarios de la elección federal, concurrente con la elección local en el Estado de México, den margen para que las etapas de la fiscalización del período para la obtención del apoyo ciudadano fenezcan antes del inicio de la etapa de campaña; ello, para evitar que ambos momentos se traslapen y generen confusión en el electorado sobre la actividad que pudieran desplegar los actores políticos.

[...]

Esta autoridad considera, que la fecha máxima que permite cumplir con la premisa consistente en que la conclusión de la fiscalización ocurra previo al inicio de la campaña, una vez compactados los períodos de cada una de las etapas listadas, se estima que es el **28 de febrero de 2021**, como se muestra a continuación:

[...]

7. Respuesta a los escritos de Pedro Antonio Chuayffet Monroy, sobre el uso de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE.

[...]

Es importante señalar que, derivado de las validaciones que realiza la aplicación, en la modalidad de "**Mi Apoyo Ciudadano**", se revisan las particularidades de cada caso, por lo que adicionalmente al servicio que proporciona el INETEL, las personas aspirantes a una candidatura independiente cuentan con asesoramiento personalizado a través de la Mesa de Atención Técnica Operativa que implementó el INE para revisar los casos en que ésta llegase a presentar fallas; y, en el caso concreto, conforme a la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, **las supuestas fallas no tienen que ver con el funcionamiento de la aplicación sino más bien en su operatividad.**

[...]

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las fallas que señala Pedro Antonio Chuayffet Monroy no tienen que ver con el funcionamiento de la aplicación móvil, sino más bien en su operatividad, para lo cual, como se ha señalado, se han dispuesto a favor de las personas aspirantes a una candidatura independiente, las vías de comunicación con este Instituto, para solventar cualquier duda sobre el uso de la aplicación móvil.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados mediante el presente, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - En acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca recaída al ST-JDC-33/2021, se da respuesta a la petición de Pedro Antonio Chuayffet Monroy, aspirante a la candidatura independiente para ocupar el cargo de Presidente Municipal de Metepec, Estado de México, en los términos precisados en el apartado de Considerandos numeral 6 del presente Acuerdo; así como a los escritos del mismo ciudadano sobre el uso de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE, conforme a lo expuesto en el Considerando 7 de este Acuerdo.

SEGUNDO. - Se aprueba la modificación del plazo considerado en la resolución INE/CG289/2020, en lo que respecta a la fecha de término para recabar apoyo ciudadano de Pedro Antonio Chuayffet Monroy, aspirante a la candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, al día 28 de febrero de 2021.

[...]

NOVENO. - Publíquese un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejero Presidente del Consejo General del INE, **Dr. Lorenzo Córdova Vianello.** - Rúbrica. - El Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del INE, **Lic. Edmundo Jacobo Molina.** - Rúbrica.

El Acuerdo integro puede ser consultado en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE: <https://www.ine.mx/segunda-sesion-extraordinaria-del-consejo-general-15-de-febrero-de-2021/>

Página DOF: http://www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202102_15_ap_1.pdf

Ciudad de México, 15 de febrero de 2021.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.** - Rúbrica.